



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-27-No.128 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9.- "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos";

Que, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.





CONSEJO UNIVERSITARIO

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida";

Que, mediante Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, con fecha 4 de mayo del 2016, adoptada por el Consejo de Educación Superior expide las normativas de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone que: "El Órgano Colegiado Académico Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas;

Que, la disposición general décima cuarta del Reglamento de Régimen Académico, establece que: "Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar





CONSEJO UNIVERSITARIO

las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento;

Que, el numeral 13 del artículo 51 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones del Consejo de Facultad o Extensión, establece que:

"13.- Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario";

Que, el numeral 8 del artículo 56 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones del/la Decano/a, manifiesta que:

"8.- Conocer y resolver en un plazo máximo de quince días, las solicitudes de tipo académico de profesores/as y estudiantes, en la instancia que le corresponda. Realizar el seguimiento de los trámites que se realicen en otras instancias internas, con la finalidad de asegurar una atención al usuario con calidad";

Que, el numeral 1 del artículo 144 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que son faltas de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as, las siguientes:

1.- Las señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y Reglamentos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales..."

Que, mediante oficio No. 640-IFF-VA, de 23 de agosto/2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, solicita al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría, presente un informe jurídico sobre el caso del señor RONALD BERNARDO COBEÑA PALMA, estudiante de la carrera de Medicina, en referencia a la anulación de matrícula del periodo 2016-2017;

Que, los literales a, b, y f del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servidor Público, dentro de los deberes de las o los servidores públicos, determina que:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que se emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;





CONSEJO UNIVERSITARIO

- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.”;

Que, el artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servidor Público, dentro de las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, establece que:

- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo”;

Que, mediante oficio No.311-D.DCAJ-CHVG de 18 de octubre del 2016, el Dr. Charles Vera Granados, Director de Consultoría y Asesoría Jurídica, remite informe jurídico a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, sobre el caso del estudiante de la carrera de Medicina RONALD BERNARDO COBEÑA PALMA, el informe en su parte medular y textualmente manifiesta: “El estudiante dio a conocer al ex Decano Dr. Geovanny Aliatis, mediante oficio de fecha 29 de mayo del 2014, el retiro de la asignatura de Farmacología; fundamentado que por motivos de cruce en los horarios, no podía asistir a la cátedra. Dicha solicitud fue entregada por el estudiante COBEÑA PALMA, en la secretaria de la Facultad de Medicina, cuya solicitud reposa en archivo tal como lo certifica la secretaria de esta unidad académica, Lcda. Narcisa Hualpa Bello, mediante memorando No. FCM-EM-2016- 034-M de fecha 08 de julio de 2016.

En consecuencia, dentro de estricta disposición legal, los servidores públicos no procedieron a dar el trámite respectivo del retiro de la asignatura de Farmacología, en la fecha presentada (29 de mayo del 2014); por lo que, existe un alto grado de presunción, que falta de procedimiento oportuno de lo requerido por el estudiante, se ocasionó demora administrativa por parte de las y los funcionarios que avocaron conocimiento del tema, como resultado a la actualidad se le imposibilita continuar con sus estudios universitarios.

En conclusión esta Dirección de Consultoría y Asesoría Jurídica, recomienda: Que lo no resuelto por las autoridades constituye una afectación al derecho, al no ser atendido de manera oportuna y eficaz en la petición que iniciare el estudiante ante las autoridades de la época.

Toda acción que hiciera la comisión Académica Interna de la Facultad es extemporánea. Por lo que, se debería resarcir el derecho vulnerado con el fin de que culmine sus estudios superiores dentro de esta IES. Por lo que se sugiere sea conocido y resuelto por el Consejo Universitario;

Que, mediante oficio No. 990-IFF-VA-2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución para que ponga a conocimiento del OCAS el informe presentado por el Director de Consultoría y Asesoría Jurídica;

Que, mediante memo No. 4927-R-MCS-2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, los informes de la señora Vicerrectora Académica y del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.27-2016-H.C.U con fecha dieciséis de noviembre del 2016;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe del Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Uleam.
- Artículo 2.-** Anular la matrícula del Señor Ronald Bernardo Cobeña Palma, estudiante de la carrera de Medicina en relación al informe que presenta el Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica y proceder como corresponda a favor del estudiante.
- Artículo 3.-** Realizar un llamado de atención al personal de Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas, para que tramiten con agilidad, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo los documentos que ingresan a esta secretaría.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico del OCAS.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras y señoritas Secretarías de Facultad de Ciencias Médicas.
- DÉCIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Ronald Bernardo Cobeña Palma, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2016, en la vigésima séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
Secretario General

